

ALCM

DICTAMEN



Concejo Municipal
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"No a la violencia de género. Ni una menos"

(Ordenanza 2711-CM-2015)

San Carlos de Bariloche, 23 de febrero de 2016

Sr. Diego Augusto Benítez
Presidente del Concejo Municipal
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 016-16: CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE LICENCIA ESPECIAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO PARA TRABAJADORAS DEL ÁMBITO MUNICIPAL.

I.-OBJETO.-

Vienen las presentes a despacho de esta Asesoría Letrada a efectos de emitir Dictamen sobre Proyecto de Ordenanza N° 016-16: CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE LICENCIA ESPECIAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO PARA TRABAJADORAS DEL ÁMBITO MUNICIPAL.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante C.O.M.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA.

Respecto de la descripción sintética del proyecto, sugiero el uso del presente indicativo:
"Se crea..."

I.b) ANTECEDENTES.

Son acordes y relacionados a la temática del proyecto.-

Se sugiere la inclusión de la descripción sintética en la normativa citada.-

Se recuerda la existencia de la ordenanza N° 2245-CM-II PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA LABORAL EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DE BARILOCHE, sugiero su inclusión.-

I.c) FUNDAMENTOS.

No he de realizar observaciones por cuanto a criterio de esta Asesoría la evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia

del análisis del mérito y competencia de los ediles.-

I.d) ARTICULADO.

Art. 1: Se sugiere la consulta al autor respecto de la necesidad de la inclusión en el texto de: (artículo 1 Ordenanza N° 137-CM-88). En caso de no ser imprescindible por alguna cuestión sugiero la eliminación, puesto que es confuso considerando el ámbito de aplicación propuesto en el art. 4 del proyecto.-

Art. 2: Considerando que se refleja en el texto la definición de violencia de género impuesta en la Ley Nacional N° 26485 (Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales) y la Ley Provincial D N° 4650 adhiere a la norma nacional que define la violencia contra las mujeres en los términos reflejados en el artículo, sugiero la eliminación de la última parte del artículo "conforme lo dispone la Ley Provincial D N° 4650".-

El art. 4 de la ley nacional comienza la definición: " Se entiende por violencia contra las mujeres...."

Art. 3: Se sugiere efectuar cada modificación por artículo separado y reenumerar el articulado del proyecto.-

Se sugiere: " Se incorpora el inciso...." y continuar con la redacción original.-

En relación a la incorporación del inc. J no tengo observaciones que formular.-

En relación a la incorporación del capítulo XXVII bis a la ordenanza sugiero:

Por una cuestión de orden que la definición de violencia este ubicada como art. 106 bis, eliminando "A los efectos de la presente..." y reedito la sugerencia del art. 2 del proyecto respecto de la indicación de la norma provincial.-

Respecto del artículo 106 quater: considerando los propios términos del estatuto y del régimen laboral vigente, las licencias deben ser otorgadas por el Estado Municipal; reenvío al lector al art. 68 y stes. de la ordenanza " Las licencias se otorgaran..." Sugiero la revisión del texto.-

Art. 106 sexies. Entiendo que debe decir confidencialidad en vez de confiabilidad.
Sugiero: " En caso de violación de deber de confidencialidad..."

Art. 4: Sugiero eliminar "Asimismo son aplicables".-

Considerando la observación del art. 1 sugiero al autor definir de manera clara el ámbito de aplicación que pretende, considerando el análisis conjunto de los arts. 1, 2 y 5 de la Ordenanza N°

Art. 6: Se sugiere el uso del presente indicativo.-

Art.7: Considerando que la asignación de una nueva partida presupuestaria implica la ampliación del presupuesto vigente; en cuanto a ello se sugiere tener en consideración lo establecido por el Artículo 26° del Proceso Presupuestario (Ordenanza 1611-CM-2006): "Artículo 26°: (.....) Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto general deberá especificar las nuevas fuentes de los recursos a utilizar para su financiamiento, su incidencia en el Presupuesto y sus eventuales modificaciones al Plan de Gobierno. (.....)". Por otro lado, la Carta Orgánica Municipal menciona en el Artículo 117° que "La ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto debe determinar su financiación, sin la cual carecerá de vigencia." Considerando que, los fundamentos del proyecto no refieren a esta cuestión, se sugiere la consulta al autor.-

Se recuerda a los presidentes de las comisiones que tratan el presente proyecto que el art. 30 del Reglamento Interno de este Concejo textualmente expresa: "*El Departamento de Coordinación Legislativa deberá requerir al Departamento Ejecutivo, de manera fehaciente, opinión por escrito de los proyectos de ordenanza generados en el Concejo Municipal, al menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de su tratamiento. En el caso de los proyectos a los que se haya otorgado preferencia para su tratamiento en la siguiente sesión del Concejo Municipal, la anticipación se reducirá a cuatro (4) días hábiles*".

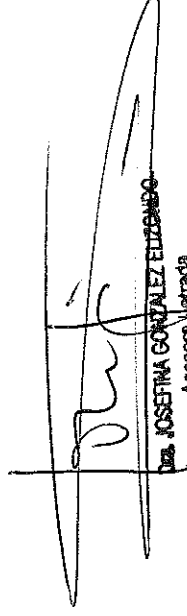
I.e) APROBACION. Finalmente me he de referir a la Mayoría necesaria para su aprobación. El Proyecto de marras a juicio de la suscripta requiere para su aprobación: la mayoría prevista por el artículo 42 de la C.O.M. En caso de que implique modificación a la ordenanza presupuestaria en atención a los considerandos efectuados, debe tenerse presente la mayoría prevista en el art. 116 C.O.M.-

Es mi opinión y por ello, así dictaminó.

II.- Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las Comisiones de Desarrollo Humano, Deportes y Cultura y de Gobierno y Legales.

Dictamen N° 006-ALCM-16

JGE/mm



Dra. JOSEFINA GONZÁLEZ ELIZALDE
Asesora Jurídica
Concejo Municipal